



REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	08-638-31-89-001-2018-00081-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (cesionaria de la subrogatoria)
DEMANDADO:	DUVIAN HUMBERTO AISALEZ GIRALDO

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial presento renuncia de poder con constancia de comunicación a su poderdante del 31 de Mayo de 2023.

Así mismo por parte de la demandante se apporto nuevo poder a través de memorial de fecha 09 de Agosto de 2023.

Sabanalarga, Atlántico, Septiembre 22 de 2023.

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

#### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la renuncia del poder conferido.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

*“ (...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”*

Ahora bien, el Artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

El apoderado judicial en el escrito de renuncia expresa que renuncia teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá realizó venta de cartera, que declara a paz y salvo por todo concepto al poderdante, que remitió copia del escrito al correo de la entidad ejecutante, motivo por el cual se aceptará la renuncia y se tendrá por terminado el poder.

Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la Renuncia y téngase por terminado el poder del abogado MANUEL ALZAMORA PICALUA para seguir representando a la parte demandante BANCO DE BOGOTA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (cesionaria de la subrogatoria), de conformidad con lo manifestado en memorial del 31 de Mayo de 2023.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería a la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 22.417 del CSJ como apoderada de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA

Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (cesionaria de la subrogatoria).

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4926595cd51ec68b2417cdbf0a1a41638794cd5e1beae8a2cdb8afb9beb85015**

Documento generado en 22/09/2023 01:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**